

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL, CELEBRADO EN OAXTEPEC, MORELOS, LOS DÍAS 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2013) Artículo 1. No presenta cambios. Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.	ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015) Artículo 1. No presenta cambios. Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país. El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación	Artículo 41, párrafo segundo, base I de la CPEUM. Artículo 29 de la LGPP.	Adecuación a la Ley.





	MOTIVACIÓN
Artículo 39, párrafo 1, inciso f) le la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
f) El Partido garantizará la participación de la juventud al integrar los Congresos y los Consejos, en todos sus ámbitos, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado joven menor de 30 años;	manera paritaria, en donde se deberá de incluir a la persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Igualdad de Géneros del ámbito que corresponda, la cual contabilizará en la paridad al momento de su integración. Dicha Comisión será aprobada por el Consejo Nacional o estatal según corresponda. Esta Comisión estará obligada a establecer cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas; f) El Partido garantizará la participación de la juventud al integrar los órganos de dirección, los Congresos y los Consejos, en todos sus ámbitos, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado joven menor de 30 años, es decir, que se garantice la participación de la juventud en los órganos de dirección, los Congresos y Consejos en todos los ámbitos, debiendo ser que de cada cinco integrantes uno habrá de ser joven, mujer u hombre según sea el caso, menor de treinta años;		
g) El Partido de la () h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones	g) El Partido de la () h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades	Artículo 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios.	respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y		
En caso de renuncia () p) De conformidad con lo establecido en el	migrantes que tengan las y los propietarios. En caso de renuncia ()		
artículo 60 de la Constitución Política de los	p) De conformidad con lo establecido en el		En concordancia con
Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del	artículo 60 de la Constitución Política de los		otras modificaciones.
Partido de la Revolución Democrática y la	Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del		culae meameacienee.
ciudadanía en general tendrán derecho a	Partido de la Revolución Democrática y la		
solicitar acceso a la información que en razón	ciudadanía en general tendrán derecho a		
de sus funciones o encargos emitan sus	solicitar acceso a la información que en razón		
órganos de dirección establecidos en el	de sus funciones o encargos emitan sus		
presente Estatuto, lo anterior en razón del	órganos de dirección establecidos en el		
carácter que de Institución de Interés Público	presente Estatuto, lo anterior en razón del		
tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a	carácter que de Institución de Interés Público		
informar y transparentar todos sus actos,	tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a		
siempre y cuando la solicitud de dicha	informar y transparentar todos sus actos,		
información se realice de conformidad con los	siempre y cuando la solicitud de dicha		
términos, condiciones y requisitos que prevé la	información se realice de conformidad con los		
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el	términos, condiciones y requisitos que prevé la		
	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de		
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas	Instituciones y Procedimientos Electorales, el		
partidistas que para el efecto sean aplicables.	Reglamento de Transparencia del Partido y		
partialistas que para el electo seali aplicables.	demás normas partidistas que para el efecto		
	sean aplicables.		
Artículos 9 al 13. No presentan cambios.	Artículos 9 al 13. No presentan cambios.		
Artículo 14. Para ser considerada una persona	Artículo 14. Para ser considerada una persona		Adecuación a la Ley.
afiliada al Partido se deberán de cubrir los	afiliada al Partido se deberán de cubrir los		, i
siguientes requisitos:	siguientes requisitos:		
a) Ser mexicana ()	a) Ser mexicana ()		
c) Solicitar de manera personal, individual, libre	c) Solicitar de manera personal, individual, libre,	Artículo 39, párrafo 1, inciso b)	
y sin presión de ningún tipo su inscripción al	pacífica y sin presión de ningún tipo su	de la LGPP.	
Padrón de Personas Afiliadas al Partido,	inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al		
conforme al Reglamento respectivo.	Partido, conforme al Reglamento respectivo.		
Para tal efecto cualquier persona que pretenda	Para tal efecto cualquier persona que pretenda		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos: () h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.	afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos: () h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio. Las personas afiliadas al Partido podrán perder su carácter de afiliado por las siguientes causales: a) Por participar en procesos electorales constitucionales de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido distinto al Partido de la Revolución Democrática; b) Por ser condenado mediante una resolución de carácter penal y que implique la suspensión de los derechos políticos; c) Por ser condenado por actos de corrupción mediante resolución definitiva en un proceso penal o en un proceso administrativo mediante resolución en la cual se imponga una sanción de carácter administrativo; y	Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.	
Artículo 15. Para la inscripción como personas afiliadas al Partido de aquellos ciudadanos y ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios	d) Por haber participado en actos de violencia. Artículo 15. Para la inscripción como personas afiliadas al Partido de aquellos ciudadanos y ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios	Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, será indispensable para su inscripción la resolución favorable por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en	de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, será indispensable para su inscripción la resolución favorable, fundada y motivada por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ambito local, o del Comité Ejecutivo		
este ámbito. Artículo 16. Se deroga.	Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. Artículo 16. Para el caso de que una persona afiliada al Partido haya manifestado su voluntad, ya sea de manera tácita o expresa, de participar en un proceso electoral de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido político distinto al Partido de la Revolución Democrática y dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada, se entenderá como que dicha persona afiliada ha manifestado su voluntad de que ya no desea pertenecer		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	al Partido, en términos del artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos. En este caso, previo sustento documental, la Comisión de Afiliación por mandato del Comité Ejecutivo Nacional procederá a requerir a dichas personas para que se manifiesten al respecto de su doble afiliación en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación. En caso de que las personas no se manifiesten se procederá a retirar el nombre y datos de dicha persona del Padrón de Afiliados al Partido de la Revolución		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Democrática, dejando de ser afiliado,		
	surtiendo sus efectos jurídicos de manera inmediata.		
	Para el caso de que una persona retirada del		
	Padrón de Afiliados del Partido por la		
	hipótesis contemplada en el presente		
	artículo, podrá solicitar su reingreso		
	cubriendo los requisitos establecidos por el		
	artículo 14 del presente ordenamiento, pero		
	será indispensable para su inscripción la		
	resolución favorable, fundada y motivada		
	por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el		
	ámbito local, o del Comité Ejecutivo		
	Nacional, cuando se haya realizado en este		
	ámbito, siempre tomando en consideración		
	que el reingreso no actualiza la antigüedad		
	de afiliación, generándose con el reingreso		
	un nuevo período de antigüedad de		
	afiliación.		
	Para el caso de la solicitud de ingreso y		
	reingreso al Partido contemplada en el		
	artículo 15 y el presente, la persona		
	interesada deberá manifestar por escrito su		
	voluntad de nuevamente pertenecer o ingresar como afiliado al Partido. Dicha		
	solicitud deberá ser entregada al Comité		
	Ejecutivo respectivo, manifestando además		
	los motivos por los cuales decidió renunciar		
	a su afiliación, en su caso, señalando las		
	razones personales, ideológicas y de		
	identificación partidaria; y como abonará en		
	el fortalecimiento de la unidad del Partido y		
	los compromisos que adquiere con la base		
	militante, así como las razones para solicitar		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Capítulo II De los derechos y obligaciones de los	su reingreso, en su caso. La solicitud señalada será sometida a valoración del Comité Ejecutivo respectivo para efectos de resolver sobre su reingreso al Partido.		
afiliados del Partido Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a: a) Votar en las elecciones bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto así como en los Reglamentos que del	tiene derecho a: a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto así como en los Reglamentos que del	Artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
mismo emanen; b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen;	mismo emanen; b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.		
de el ellianeri,	Para tal efecto todas las personas afiliadas al Partido podrán postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes o para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido, así como para postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular,	Artículo 40, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP.	
c) Ser inscrita o () e) Colaborar en la elaboración y realización del	cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables al caso específico, el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen; c) Ser inscrita o () e) Colaborar en la elaboración y realización del		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes;	Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes. Para tal efecto, de acuerdo a los esquemas establecidos por el presente ordenamiento, podrá participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en el	Artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
	Congreso Nacional o consejeros en los Consejos en las sesiones de los citados órganos de representación en que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del		
f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido;	Partido; f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido.	Artículo 40, párrafo 1, inciso e)	
	Para tal efecto podrá solicitar, mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informacion que con base en la normatividad.	de la LGPP.	
g) Recibir la formación (…)	informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;		
i) Exigir el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las	g) Recibir la formación () i) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido así como de los acuerdos	Artículo 40, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.	



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
disposiciones normativas intrapartidarias; j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido. Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial. En cumplimiento () m) Tener acceso a la jurisdicción interna del	tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias; j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido. Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones fundadas y motivadas y de manera pronta, expedita, completa, imparcial. En cumplimiento ()	Artículos 39, párrafo 1, inciso k) y 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias. En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido;	m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias. En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido. De igual manera, tendrán derecho a acceder a la mediación, por medio del órgano partidista facultado para tal efecto, si así lo desean, como método de gestión de conflictos para la solución de las controversias surgidas entre las personas afiliadas al Partido, órganos del Partido y sus integrantes cuando éstas recaigan sobre	Artículo 46, párrafos 1 y 3 de la LGPP.	



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	derechos de los cuales pueden aquellos		
	disponer libremente, sin afectar el orden		
	público y los intereses del Partido, basado		
	en la autocomposición asistida, en los		
	plazos para su desahogo y mediante los procedimientos establecidos en el		
	Reglamento respectivo. Las personas		
	afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a		
	la mediación.		
	La duración de la mediación será la que		
	resulte suficiente, en atención a la		
	complejidad de la controversia y de cómo se		
	organizó.		
	Los acuerdos a los que lleguen los mediados		
	podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las		
	formalidades y requisitos que el Reglamento		
	respectivo establezca.		
	Serán considerados asuntos mediables los		
	conflictos individuales entre personas		
	afiliadas.		
	Serán considerados asuntos no mediables		
	aquellos asuntos en donde necesariamente		
	se requiera una sanción pública de una		
	conducta, en aquellos asuntos que impliquen reiteradas violaciones a las		
	normas intrapartidarias, a la Línea Política o		
	al Programa del Partido, los asuntos en		
	donde exista la necesidad de determinar la		
	responsabilidad y las controversias que		
	involucren violencia o malos tratos y las		
n) Podrá participar ()	conductas que pongan en riesgo la imagen y		
p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad,	los intereses del Partido;		
debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por	n) Podrá participar ()		
parte del órgano del Partido competente y	p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad,		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y	debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; q) Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; r) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática; s) Derecho a que se protejan sus datos personales así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto. Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico,		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	correo electrónico, grado de estudios,	de la LGPP.	
	sueldo, entre otros;		
	t) Pedir y recibir información pública sobre		
	cualquier asunto del Partido, en los términos		
	y reglas señaladas en la Ley General de		
	Transparencia y Acceso a la Información		
	Pública, el Reglamento de Transparencia,		
q) Los demás ()	independientemente de que tengan o no		
	interés jurídico directo en el asunto respecto		
	del cual solicitan la información; y		
	u) Los demás ()		
Artículo 18. Son obligaciones de las y los	Artículo 18. Son obligaciones de las y los		Adecuación a la Ley.
afiliados del Partido:	afiliados del Partido:		
a) Conocer y respetar la Declaración de	a) Conocer, respetar y difundir la Declaración	Artículo 41, párrafo 1, incisos	
Principios, el Programa, la Línea Política, el	de Principios, el Programa, la Línea Política, el	a), b) y d) de la LGPP.	
presente Estatuto, los Reglamentos que de él	presente Estatuto, los Reglamentos que de él		
emanen y los acuerdos tomados por los	emanen y los acuerdos tomados por los		
órganos del Partido;	órganos del Partido, debiendo velar siempre		
	por la democracia interna y el cumplimiento		
	de las normas partidarias;		
b) Tomar los cursos ()	b) Tomar los cursos ()		
j) Pagar regularmente su cuota al Partido;	j) Pagar regularmente su cuota al Partido;		
k) Se deroga;	k) Cumplir con las disposiciones legales en	Artículo 41, párrafo 1, inciso e)	
	materia electoral;	de la LGPP.	
I) Contar con ()	I) Contar con ()		
n) No ejercer algún tipo de discriminación ni	n) No ejercer algún tipo de discriminación ni		
violencia de género; y	violencia de género;		
	o) Cumplir con las resoluciones internas que	Artículo 41, párrafo 1, inciso f)	
	hayan sido dictadas por los órganos	de la LGPP.	
	facultados para ello y con base en las		
	normas partidarias;		
	p) Participar en las asambleas, congresos,	Artículo 41, párrafo 1, inciso g)	
	consejos y demás reuniones a las que le	de la LGPP.	
	corresponda asistir; y		
o) Las demás ()	q) Las demás ()		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Capítulo III De la membresía en el exterior del país Artículo 19. No presenta cambios. Artículo 20. En razón de la estructura política y democrática del Partido, en acatamiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente ordenamiento, para efectos de organización al interior de las personas afiliadas al Partido éstos podrán agruparse o constituirse en Corrientes de Opinión o establecer relaciones entre sí en el ámbito nacional, por un tema particular, con un planteamiento ideológico propio, siempre y cuando éstas se encuentren, de manera obligatoria, basadas en la Declaración de Principios, en el Programa del Partido, Línea Política y en las reglas establecidas en el presente ordenamiento y de los Reglamentos que de éste emanen, lo anterior en razón a su pertenencia al Partido y de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Estatuto.	Capítulo II De la membresía en el exterior del país Artículo 19. No presenta cambios. Artículo 20. Las personas afiliadas al Partido podrán agruparse o constituirse en Corrientes de Opinión o establecer relaciones entre sí en el ámbito nacional, por un tema particular, con un planteamiento ideológico propio, siempre y cuando éstas se encuentren, de manera obligatoria, basadas en la Declaración de Principios, en el Programa del Partido, Línea Política y en las reglas establecidas en el presente ordenamiento y de los Reglamentos que de éste emanen, lo anterior en razón a su pertenencia al Partido y de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Estatuto.		Modifica redacción, no cambia sentido.
Las Corrientes () Artículos 21 y 22. No presentan cambios. Artículo 23. Para efectos de obtener el registro como Corriente de Opinión Nacional éstas deberán de cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar debidamente () f) Cumplir con el aval de un mínimo del tres por ciento de las Consejerías Nacionales del Partido. Cada Consejera o Consejero Nacional de manera individual sólo podrá otorgar su aval a sólo una Corriente de Opinión;	Las Corrientes () Artículos 21 y 22. No presentan cambios. Artículo 23. Para efectos de obtener el registro como Corriente de Opinión Nacional éstas deberán de cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar debidamente () f) Cumplir con el aval de un mínimo del uno punto cinco por ciento de las Consejerías Nacionales del Partido. Cada Consejera o Consejero Nacional de manera individual sólo podrá otorgar su aval a sólo una Corriente de Opinión;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
g) Presentar carta () Artículos 24 al 48. No presentan cambios. Artículo 49. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera: a) Hasta por 150 Consejeros Electos territorialmente. El número de Consejeros se definirá de acuerdo a la cantidad de electores del listado nominal del Instituto Federal Electoral, para tal efecto, el Consejo Nacional elaborará una tabla mediante la cual se determinará el número de Consejeros a elegir. Para el caso () Artículo 50. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar () m) Informar a los Comités de Base en caso de que existan en el municipio, sobre los resolutivos, acuerdos, programas y actividades, tanto de esa instancia como estatal y nacional acuerdos y actividades; y	g) Presentar carta () Artículos 24 al 48. No presentan cambios. Artículo 49. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera: a) Hasta por 150 Consejeros Electos territorialmente. El número de Consejeros se definirá de acuerdo a la cantidad de electores del listado nominal del Instituto Nacional Electoral, para tal efecto, el Consejo Nacional elaborará una tabla mediante la cual se determinará el número de Consejeros a elegir. Para el caso () Artículo 50. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar () m) Informar a los Comités de Base en caso de que existan en el municipio, sobre los resolutivos, acuerdos, programas y actividades, tanto de esa instancia como estatal y nacional acuerdos y actividades; n) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la		Adecuación a la Ley. Adecuación a la Ley.
	de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; o) Designar al titular de su Unidad de Enlace		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	por al menos la mayoría de sus integrantes,		de autoorganizacion.





TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
m) Las demás () Artículo 58. Además de las funciones establecidas en el artículo anterior, los Comités Ejecutivos Municipales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités de Base que pudieren existir en su Municipio, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine. La forma () Artículos 59 al 62. No presentan cambios. Artículo 63. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera: a) De 75 a 150 Consejerías Estatales electas a través de listas estatales. Para determinar el número de Consejerías que se elegirán en cada Estado se tomarán en consideración los resultados de la última votación constitucional de diputados federales de cada Estado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.	por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y o) Las demás () Artículo 58. Además de las funciones establecidas en el artículo anterior, los Comités Ejecutivos Municipales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités de Base, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine. La forma () Artículos 59 al 62. No presentan cambios. Artículo 63. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera: a) De 38 a 75 Consejeros electos en los Distritos Electorales Locales. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación, podrá registrar una o varias listas por Distrito Electoral Local, integrados hasta por el número total de Consejerías a elegir; b) De 38 a 75 Consejeros electos vía representación proporcional a través de la Lista Estatal, para tal efecto cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una	Artículo 39, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	Modifica redacción, no cambia sentido. En ejercicio de su libertad de autoorganización.
b) Por los integrantes () Artículo 64. No presenta cambios.	Lista hasta por el número total de consejerías a elegir; c) Por los integrantes () Artículo 64. No presenta cambios.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las	Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las		
siguientes funciones:	siguientes funciones:		
a) Formular, desarrollar ()	a) Formular, desarrollar ()		
b) Elaborar su agenda política anual y normar	b) Elaborar su agenda política anual, sus		En ejercicio de su libertad
sobre la política del Partido con las	objetivos y ajustar su política en su relación		de autoorganización.
organizaciones políticas, sociales y económicas	con las organizaciones políticas, sociales y		
en el Estado;	económicas en el Estado de acuerdo a los		
	lineamientos aprobados por el Comité		
	Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional;		
c) Vigilar que ()	c) Vigilar que ()		
o) Designar a los integrantes de los Comités	o) Designar a los integrantes de los Comités		
Ejecutivos Municipales, de acuerdo a lo	Ejecutivos Municipales, de acuerdo a lo		
establecido en el artículo 53 del presente	establecido en el artículo 53 del presente		
ordenamiento.	ordenamiento.		
Dicha designación deberá realizarse en el Pleno	Dicha designación deberá realizarse en el Pleno		
siguiente después de que pasen cuarenta días de la fecha en que deban entrar en funciones	siguiente después de que pasen cuarenta días de la fecha en que deban entrar en funciones		
los Comités y no hayan sido designados por el	los Comités y no hayan sido designados por el		
Consejo Municipal; y	Consejo Municipal;		
Consejo Municipal, y	p) Organizar, resguardar y poner a		En concordancia con
	disposición la información pública que		otras modificaciones.
	posea o emita, en términos de lo dispuesto		otras modificaciones.
	en la Ley General de Transparencia y Acceso		
	a la Información Pública, la Ley General de		
	Instituciones y Procedimientos Electorales,		
	Ley General de Partidos Políticos, el		
	Reglamento de Transparencia del Partido y		
	de los Lineamientos Generales para la		
	Organización y Conservación de los		
	Archivos emitidos por las normas en la		
	materia;		
	q) Designar al titular de su Unidad de Enlace		
	por al menos la mayoría de sus integrantes,		
	mismo que se encargará de dar		
	cumplimiento a las obligaciones		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
p) Las demás () Artículos 66 al 71. No presenta cambios. Artículo 72. Será facultad discrecional del Comité Ejecutivo Nacional nombrar Delegados en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como	establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y r) Las demás () Artículos 66 al 71. No presenta cambios. Artículo 72. Será facultad del Comité Ejecutivo Nacional nombrar de manera extraordinaria y temporal, Comisionados Políticos con facultades ejecutivas en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional. Los Delegados deberán contar con honorabilidad, imparcialidad, contar con la formación política y oficio político, no ser representante de alguna Corriente de Opinión y no haber sido S ancionado por la Comisión	local. El Comité Ejecutivo Nacional realizará una evaluación con respecto al desempeño de las dirigencias estatales que actualicen dicho supuesto, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional. Los Comisionados Políticos deberán contar con honorabilidad, imparcialidad, contar con la formación política y oficio político, no ser representante de alguna Corriente de Opinión y no haber sido sancionado por la Comisión		
Nacional Jurisdiccional. El Delegado nombrado en términos del presente artículo rendirá cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.	Nacional Jurisdiccional. Los Comisionados Políticos nombrados en términos del presente artículo rendirán un informe bimestral al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.	Artículo 40, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
Artículo 73. Los Delegados nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades conferidas al titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, sin que puedan ejercer funciones ni derechos como Consejeros o Consejeras Nacionales ni Estatales. Todas las decisiones	Artículo 73. Los Comisionados Políticos nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades ejecutivas que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional. Los Comisionados Políticos no podrán ser electos ni ejercer funciones ni derechos como Consejeros o Consejeras Nacionales ni		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
que tomen se harán en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaria de Finanzas se hará cargo de las finanzas estatales.	Estatales de la entidad federativa donde cumplan su encargo, así como a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el estado donde ejerzan su comisión. Todas las decisiones que tomen las realizarán en consulta, coordinación y coadyuvancia con el Presidente y Secretario Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional. Los Comisionados Políticos estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de crecimiento partidario en el estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. El Comité Ejecutivo Nacional en estas entidades podrá enviar un delegado financiero que evaluará las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y coadyuvará con éste para el debido ejercicio financiero en la		
Artículo 74. Los Delegados nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán cuentas trimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento. Artículo 75. No presenta cambios.	entidad. Artículo 74. Los Comisionados Políticos nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán cuentas bimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 75. No presenta cambios.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes: a) Mantener la relación ()	Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes: a) Mantener la relación ()		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
u) Tomar las resoluciones políticas y hacer	u) Tomar las resoluciones políticas y hacer		
recomendaciones sobre las acciones de los	recomendaciones sobre las acciones de los		
gobiernos perredistas en el estado cuando se	gobiernos perredistas en el estado cuando se		
considere de relevancia; y	considere de relevancia;		
	v) Organizar, resguardar y poner a		
	disposición la información pública que		
	posea o emita, en términos de lo dispuesto		
	en la Ley General de Transparencia y Acceso		
	a la Información Pública, la Ley General de		
	Instituciones y Procedimientos Electorales,		
	Ley General de Partidos Políticos, el		
	Reglamento de Transparencia del Partido y		
	de los Lineamientos Generales para la		
	Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la		
	materia;		
	w) Designar al titular de su Unidad de Enlace		
	por al menos la mayoría de sus integrantes,		
	mismo que se encargará de dar		
	cumplimiento a las obligaciones		
v) Las demás ().	establecidas en el Reglamento de		
T) Lac demae ().	Transparencia del Partido; y		
	x) Las demás ()		
Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo	Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo		En ejercicio de su libertad
Estatal tendrá las siguientes funciones y	Estatal tendrá las siguientes funciones y		de autoorganización.
atribuciones:	atribuciones:		3
a) Presidir el ()	a) Presidir el ()		
g) Conducir la Política de Alianzas del Partido;	g) Aplicar la Política de Alianzas del Partido		
	implementada por el Comité Ejecutivo		
	Nacional;		
h) Ejecutar, en ()	h) Ejecutar, en ()		
i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la	i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la		
Secretaría General, las finanzas del Comité	Secretaría General, las finanzas del Comité		
Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular	Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular		
de la Secretaría de Finanzas; y	de la Secretaría de Finanzas;		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
j) Las demás (). Artículos 78 al 82. No presentan cambios. Artículo 83. Las funciones del Consejo en el Exterior serán: a) Dirigir la labor () h) Cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores; y	j) Convocar, al menos cada tres meses, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido; y k) Las demás (). Artículos 78 al 82. No presentan cambios. Artículo 83. Las funciones del Consejo en el Exterior serán: a) Dirigir la labor () h) Cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores; i) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; j) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar		En concordancia con otras modificaciones.
i) Las demás ()	cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y		
Artículos 84 al 86. No presentan cambios. Artículo 87. El Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones:	 k) Las demás () Artículos 84 al 86. No presentan cambios. Artículo 87. El Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones: 		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
a) Mantener la relación ()	a) Mantener la relación ()		
i) Presentar cada cuatro meses ante el Consejo	i) Presentar cada cuatro meses ante el Consejo		
en el Exterior, el informe financiero y de	en el Exterior, el informe financiero y de		
actividades realizadas por éste, tanto de manera	actividades realizadas por éste, tanto de manera		
general así como específica por Secretaria. Adicionalmente en la primera sesión de cada	general así como específica por Secretaría. Adicionalmente en la primera sesión de cada		
año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo en	año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo en		
el Exterior presentará un informe anual donde	el Exterior presentará un informe anual donde		
se contemple el estado financiero y las	se contemple el estado financiero y las		
actividades realizadas por el mismo. En todos	actividades realizadas por el mismo. En todos		
los casos dicho informe se ajustará a lo	los casos dicho informe se ajustará a lo		
establecido en el Reglamento de Transparencia	establecido en el Reglamento de Transparencia		
del Partido; y	del Partido;		
	j) Organizar, resguardar y poner a		
	disposición la información pública que		
	posea o emita, en términos de lo dispuesto		
	en la Ley General de Transparencia y Acceso		
	a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,		
	Ley General de Partidos Políticos, el		
	Reglamento de Transparencia del Partido y		
	de los Lineamientos Generales para la		
	Organización y Conservación de los		
	Archivos emitidos por las normas en la		
	materia;		
	k) Designar al titular de su Unidad de Enlace		
	por al menos la mayoría de sus integrantes,		
	mismo que se encargará de dar		
i) Las demás ()	cumplimiento a las obligaciones		
j) Las demás ()	establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y		
	I) Las demás ()		
Artículos 88 al 92. No presentan cambios.	Artículos 88 al 92. No presentan cambios.		
Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las	Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las		
siguientes funciones:	siguientes funciones:		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
a) Formular, desarrollar () b) Elaborar su agenda política anual y normar sobre la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones sociales y económicas ;	a) Formular, desarrollar () b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
c) Vigilar que () t) Nombrar y ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme a lo previsto en el presente Estatuto; y	como estatal; c) Vigilar que () t) Nombrar y ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme a lo previsto en el presente Estatuto; u) Aprobar por mayoría calificada mandatar al Comité Ejecutivo Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes. El Partido podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral organice una elección interna de dirigentes, por las siguientes circunstancias:	Artículo 45, párrafo 2, incisos a) y b) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
	 Para dar mayor certeza y certidumbre al proceso electivo interno de dirigentes; Las demás que por resolución política se deriven. En todos los casos, el Partido no podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de una elección interna durante procesos electorales, por lo que el Consejo 		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
u) Las demás () Artículos 94 al 101. No presentan cambios. Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías: a) Organización; () d) Difusión y Propaganda; e) Formación Política; () g) Equidad de Género; () j) Movimientos Sociales, Sindical y Campo; ()	Nacional tomará en consideración dicha circunstancia; v) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; x) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y y) Las demás () Artículos 94 al 101. No presentan cambios. Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías: a) Organización; () d) Comunicación; e) Formación Política; () g) Igualdad de Géneros; () j) Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos; ()	T CHURINITO LLGAL	En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de su libertad de autoorganización.
m) Se deroga.	m) Diversidad Sexual.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
n) Se deroga. o) Se deroga. El Consejo Nacional () Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: a) Mantener la relación () m) Nombrar discrecionalmente delegados para los Estados que hubieren obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como Partido a nivel estatal, o en su caso. Para el caso de	El Consejo Nacional () Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: a) Mantener la relación () m) Nombrar de manera extraordinaria y temporal Comisionados Políticos con facultades ejecutivas en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local. Para el caso de realizar el nombramiento		En concordancia con otras modificaciones.
realizar el nombramiento de delegados, el Comité Ejecutivo Nacional delimitará claramente su función y no podrá contravenir en ningún momento con las disposiciones legalmente tomadas por las instancias estatales o municipales; n) Convocar a sesiones de los consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los consejos y Comités Ejecutivos Municipales;	de Comisionados Políticos, éstos actuarán en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 74 del presente ordenamiento, además de aquellas encomiendas que en lo particular el Comité Ejecutivo Nacional les señale y que no podrán contravenir a las normas que rigen la vida interna del Partido; n) Convocar a sesiones del Consejo Nacional, de los consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los consejos y Comités Ejecutivos Municipales;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
o) Apoyar a los () q) Sancionar, por mayoría absoluta, a aquellos afiliados del Partido que contravengan la normatividad interna. Las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;	o) Apoyar a los () q) Remitir, de manera extraordinaria, para efecto de resolución inmediata, a la Comisión Nacional Jurisdiccional aquellos asuntos en los cuales estén implicadas personas afiliadas que se presuma violen la Línea Política, el Programa y las normas que rigen la vida interna del Partido, y que dada la gravedad de las conductas que le sean atribuidas afecten la imagen y pongan en riesgo los intereses del Partido. Para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	integrará un expediente en donde se		
	incluyan los hechos que se imputan a la		
	persona afiliada y las pruebas que al		
	respecto tengan, fundando y motivando la		
	necesidad de imposición de medidas		
	provisionales y la urgente resolución, mismo		
	que remitirá a la Comisión Nacional		
	Jurisdiccional para que conozcan de dicho		
	asunto, la cual resolverá el asunto en un		
	plazo no mayor de treinta días. El		
	procedimiento para la imposición de las		
	sanciones se ajustarán estrictamente a lo que		
	señale el presente Estatuto y los reglamentos		
	respectivos y el procedimiento tendrá el		
	carácter de definitivo.		
	Durante el procedimiento señalado en el		
	presente inciso, la Comisión Nacional		
	Jurisdiccional podrá imponer la suspensión		
	provisional de derechos partidarios a		
	aquellas personas afiliadas del Partido a las cuales se les está siguiendo el		
	procedimiento iniciado por el Comité		
	Ejecutivo Nacional, a efecto de salvaguardar		
	los intereses del Partido. Dicha suspensión		
	provisional no podrá exceder los treinta días,		
	contados a partir de la fecha de la		
	imposición de la misma, para lo cual, de		
	oficio o a petición de parte podrá ser		
r) Remover a los ()	levantada la suspensión provisional		
t) Rectificar o ratificar las resoluciones de los	impuesta.		En ejercicio de su libertad
Comités Ejecutivos Estatales;	r) Remover a los ()		de autoorganización.
	t) Rectificar o ratificar las resoluciones de los		
	Comités Ejecutivos Estatales, cuando éstas		
u) Evaluar la situación ()	impacten en la Línea Política o en el		
z) Coordinar los trabajos de las Comisiones	Programa del Partido;		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Nacionales que dependan de éste de acuerdo al presente ordenamiento. Las resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional Jurisdiccional; y	u) Evaluar la situación () z) Coordinar los trabajos de las Comisiones Nacionales que dependan de éste de acuerdo al presente ordenamiento. Se deroga.	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
Nacional canonicinal, y			En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	aa) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo respecto de la política de alianzas, la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como		
	con las organizaciones sociales y económicas y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; bb) Remover del cargo al Coordinador o Vice		
	Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido en la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como a los de los Congresos Locales, en		
	caso de que éstos no cumpla con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de		
	audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen; co) Vigilar el uso y destino de los recursos		
	públicos que tienen a su disposición la Fracción Parlamentaria del Partido en la		
	Congreso de la Unión así como a los de los Congresos Locales, a efecto de que sean manejados con transparencia;		En concordancia con
	señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen; cc) Vigilar el uso y destino de los recursos públicos que tienen a su disposición la Fracción Parlamentaria del Partido en la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión así como a los de los Congresos Locales, a efecto de que sean		En concordancia



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Partido;		otras modificaciones.
	ee) Organizar, resguardar y poner a		
	disposición la información pública que		
	posea o emita, en términos de lo dispuesto		
	en Ley General de Transparencia y Acceso a		
	la Información Pública, la Ley General de		
	Instituciones y Procedimientos Electorales,		
	Ley General de Partidos Políticos, el		
	Reglamento de Transparencia del Partido y		
	de los Lineamientos Generales para la		
	Organización y Conservación de los		Adecuación a la Ley.
	Archivos emitidos por las normas en la	de la LGPP.	
	materia;		
	ff) Integrar el Comité de Transparencia,		
	mismo que se encargará de dar		En concordancia con
	cumplimiento a las obligaciones		otras modificaciones.
	establecidas en el Reglamento de		
	Transparencia del Partido; y		
	gg) Designar al titular de su Unidad de		
aa) Las demás ()	Enlace por al menos la mayoría de sus		
	integrantes, mismo que se encargará de dar		
	cumplimiento a las obligaciones		
	establecidas en el Reglamento de		
	Transparencia del Partido; y		
	hh) Las demás ()		
Artículo 104. El titular de la Presidencia	Artículo 104. El titular de la Presidencia		En ejercicio de su libertad
Nacional tendrá las siguientes funciones y	Nacional tendrá las siguientes funciones y		de autoorganización.
atribuciones:	atribuciones:		
a) Presidir el ()	a) Presidir el ()		
i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la	i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la		
Secretaría General, las finanzas del Comité	Secretaría General, las finanzas del Comité		
Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular	Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular		
de la Secretaría de Finanzas; y	de la Secretaría de Finanzas;		
	j) Convocar a dirigentes, legisladores y		
	representantes populares emanados del		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Partido a Consejos Consultivos a efecto de		1
	buscar la construcción de consensos,		
	políticas públicas, propuestas y proyectos		
	de trabajo, fortaleciendo la visión ideológica		
	y programática del Partido, estableciendo		
	vínculos con diferentes sectores de la		
	sociedad mexicana y la comunidad		
	internacional;		
	k) Invitar a reuniones del Consejo Consultivo		
	con el Comité Ejecutivo Nacional a		
	intelectuales, profesionistas, expertos u		
	organizaciones sociales expertas en		
	diversos temas de trascendencia nacional o		
	temas especializados a efecto de apoyar y		
	orientar los trabajos y prioridades del propio		
	Comité Ejecutivo Nacional;		
	I) Convocar, al menos cada tres meses, a los		
	Presidentes de los Comités Ejecutivos		
	Estatales a reuniones de trabajo y		
	coordinación para implementar acciones		
	conjuntas y fomentar el crecimiento		
N	presencial y electoral del Partido; y		
j) Las demás ()	m) Las demás ()		
Artículo 105. No presenta cambios.	Artículo 105. No presenta cambios.		
Artículo 106. El desempeño de los cargos de	Artículo 106. El desempeño de los cargos de		En ejercicio de su libertad
dirección del Partido tendrá una duración de tres	dirección del Partido tendrá una duración de tres		de autoorganización.
años, con excepción de los Coordinadores de	años, con excepción de los Coordinadores de		
los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán	los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán		
perteneciendo a los órganos de dirección	perteneciendo a los órganos de dirección		
respectivos mientras permanezcan en su	respectivos mientras permanezcan en su		
encargo.	encargo.		
	Durante su encargo, los integrantes de los		
	Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y		
	Municipal, órganos dependientes del Comité		
	Ejecutivo Nacional y autónomos, estarán		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 107 al 110. No presentan cambios. Artículo 111. No podrán ocupar una Secretaría de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal o Municipal, quienes tengan un cargo de subsecretarios o nivel jerárquico superior a éste de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva. Artículos 112 al 114. No presentan cambios. Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes: a) A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente, los Coordinadores Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, los de las legislaturas estatales, y el Representante del Partido ante los Institutos Electorales que correspondan, podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz;	obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido. La persona que coordine una Corriente de Opinión no podrá ser parte del Comité Ejecutivo Nacional. Artículos 107 al 110. No presentan cambios. Artículo 111. No podrán ocupar la Presidencia ni la Secretaria General, ni ser parte del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Ejecutivo Estatal o Municipal, aquellas personas que tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva. Artículos 112 al 114. No presentan cambios. Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes: a) A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente, los Coordinadores Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, los de las legislaturas estatales, y el Representante del Partido ante los Institutos Electorales que correspondan, podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz. A efecto de transparentar las sesiones de los órganos del Partido, sus resoluciones serán publicadas conforme a las reglas de transparencia vigentes y el Reglamento de		En ejercicio de su libertad de autoorganización. Adecuación a la Ley.
b) A invitación expresa () Artículos 116 al 129. No presentan cambios.	Transparencia; b) A invitación expresa () Artículos 116 al 129. No presentan cambios.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 130. Las Comisiones Nacionales del Partido son:	Artículo 130. Las Comisiones Nacionales del Partido son:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
a) La Comisión Nacional Jurisdiccional ()	a) La Comisión Nacional Jurisdiccional ()		
c) La Comisión de Auditoría, dependiente del Consejo Nacional;	c) La Comisión de Auditoría dependiente del Consejo Nacional es la entidad colegiada de	Artículo 43, párrafo 1, inciso c)	
Consejo Nacional,	fiscalización encargada de revisar la cuenta	de la LGPP.	
	pública del Partido en todos sus ámbitos;		
d) La Comisión de Afiliación ()	d) La Comisión de Afiliación ()		
Artículos 131 y 132. No presentan cambios.	Artículos 131 y 132. No presentan cambios.		
Artículo 133. La Comisión Nacional	Artículo 133. La Comisión Nacional	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
Jurisdiccional es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar, en última	Jurisdiccional es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar los derechos	de la LGPP.	
instancia, los derechos de los afiliados y de	de los afiliados y de resolver aquellas		
resolver aquellas controversias que surjan entre	controversias que surjan entre los órganos del		
los órganos del Partido y entre integrantes de	Partido y entre integrantes de los mismos dentro		
los mismos dentro del desarrollo de la vida	del desarrollo de la vida interna del Partido.		
interna del Partido. Artículos 134 al 136. No presentan cambios.	Artículos 134 al 136. No presentan cambios.		
Artículos 134 al 130. No presentan cambios. Artículo 137. La Comisión Nacional	Artículos 134 al 130. No presentan cambios. Artículo 137. La Comisión Nacional		Adecuación a la Ley.
Jurisdiccional rige sus actividades por los	Jurisdiccional rige sus actividades por los		1 1000000000000000000000000000000000000
principios de legalidad, certeza, independencia	principios de legalidad, certeza, independencia		
e imparcialidad, de conformidad con el presente	e imparcialidad, de conformidad con el presente		
Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.	Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.		
Sus resoluciones tendrán el carácter de	Sus resoluciones tendrán el carácter de	Artículo 48, párrafo 1, inciso a)	
definitivas e inatacables, excepto en los casos	definitivas e inatacables.	de la LGPP.	
expresamente definidos en el presente			
Estatuto.			
Artículos 138 al 143. No presentan cambios.	Artículos 138 al 143. No presentan cambios.	Antíonio 47 mánuata O do la	A de sus siés e la laur
Artículo 144. Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional podrán ser	Artículo 144. Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional podrán ser	Artículo 47, párrafo 2 de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
revocadas sólo por el Congreso Nacional	revocadas sólo por las Salas del Tribunal	LGFF.	
siempre y cuando se trate de sanciones	Electoral del Poder Judicial de la Federación		
contra afiliados del Partido.	y los Tribunales Electorales Locales.		
Artículo 145. A efecto de transparentar el	Artículo 145. A efecto de transparentar el		En concordancia con



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
funcionamiento de la Comisión Nacional Jurisdiccional, dicho órgano será evaluado por el Observatorio Ciudadano. Artículos 146 al 153. No presentan cambios.	funcionamiento de la Comisión Nacional Jurisdiccional, dicho órgano será evaluado por el Observatorio Ciudadano, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Asimismo, la Comisión Nacional Jurisdiccional deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Enlace, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido. Artículos 146 al 153. No presentan cambios.		otras modificaciones.
Artículo 154. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.	Artículo 154. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional. A efecto de transparentar el funcionamiento de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, dicho órgano será		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	evaluado por el Observatorio Ciudadano, en los términos establecidos en el presente		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	ordenamiento. Asimismo, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la		En concordancia con otras modificaciones.
Artículos 155 al 161. No presentan cambios. Artículo 162. Son funciones de la Comisión de Auditoría del Consejo: a) Es el órgano () e) Los integrantes de los órganos partidarios y las y los representantes populares están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Comisión de Auditoría;	materia y tendrá un titular de la Unidad de Enlace, mismo que será electo por la mayoría de sus integrantes, y que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia. Artículos 155 al 161. No presentan cambios. Artículo 162. Son funciones de la Comisión de Auditoría del Consejo: a) Es el órgano () e) Recibir la declaración patrimonial de los integrantes de los órganos partidarios y de las y los representantes populares emanados del Partido que estén obligados a entregarla al inicio y conclusión de sus encargos, así		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
f) Participar en () Artículos 163 al 166. No presentan cambios. Artículo 167. Toda instancia y persona que maneje recursos del Partido, están obligados a	como la actualización de la misma y por requerimiento, en su caso; f) Participar en () Artículos 163 al 166. No presentan cambios. Artículo 167. Toda instancia y persona que maneje recursos del Partido, están obligados a		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
entregar toda la documentación que requiera la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable. Artículo 168. No presenta cambios. Artículo 169. El Padrón () Para efectos de resguardar la integridad y	entregar toda la documentación que requiera la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional dentro de un término de siete días hábiles. La renuencia o negativa ser considerada como una falta sancionable, para tal efecto la Comisión de Auditoria dará parte a la Comisión Nacional Jurisdiccional a efecto de que en el ámbito de su competencia determine la sanción. De igual manera, todos los órganos o instancias del Partido se encontrarán obligados a tener un titular de la Unidad de Enlace, el cual será electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes de transparencia vigentes y el Reglamento de Transparencia del Partido. Artículo 168. No presenta cambios. Artículo 169. El Padrón () Para efectos de resguardar la integridad y		En concordancia con otras modificaciones. Adecuación a la Ley.
garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Afiliados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá convenir con una instancia externa a efecto de que sea ésta se encargue de la administración informática de la base de datos y del soporte informático necesario del mismo.	garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Afiliados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá convenir con una instancia externa a efecto de que sea ésta se encargue de la administración informática de la base de datos y del soporte informático necesario del mismo. La Comisión de Afiliación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional se encontrará obligada a proteger los datos personales de las personas afiliadas que se encuentren en el Padrón de Afiliados, debiendo de atender las solicitudes de éstas relativas a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales	Artículo 29 de la LGPP.	



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
El corte del () Artículos 170 al 176. No presentan cambios. Artículo 177. Para efectos de transparencia en sus funciones de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional se integrará una Comisión de Vigilancia, de carácter honorario, con representantes de cada una de las Corrientes de opinión debidamente registradas.	proporcionados al Partido en el momento de su afiliación y respetando la voluntad de éstos de oponerse a su uso. Dicha regla no opera en el caso de requerimiento hecho por la Comisión Nacional Jurisdiccional o cualquier órgano competente. El corte del () Artículos 170 al 176. No presentan cambios. Artículo 177. Para efectos de transparencia en sus funciones de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional se integrará una Comisión de Vigilancia, de carácter honorario, con representantes de cada una de las Corrientes de opinión debidamente registradas, además de la evaluación a la que estará sujeta por parte del Observatorio Ciudadano, en término de lo establecido en el presente ordenamiento. Asimismo, la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Enlace, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	establecidas en el Reglamento de Transparencia.		
Artículo 178. La Comisión de Vigilancia y Ética es un órgano autónomo y colegiado, integrado por tres especialistas en transparencia, derechos humanos, contraloría o defensoría pública.	Artículo 178. La Comisión de Vigilancia y Ética es un órgano autónomo y colegiado, integrado por tres especialistas en transparencia, derechos humanos, mediación como solución de controversias y contraloría o defensoría	Artículos 39, párrafo 1, inciso j) y 46, párrafos 1 y 3 de la LGPP.	En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 179. No presenta cambios. Artículo 180. El Consejo Nacional nombrará a la Comisión de Vigilancia y Ética misma que estará conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, se integrará por personas reconocidas por su militancia, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas,	pública. Artículo 179. No presenta cambios. Artículo 180. El Consejo Nacional nombrará a la Comisión de Vigilancia y Ética misma que estará conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, se integrará por personas reconocidas por su militancia, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, mediación , transparencia, rendición de cuentas,		En concordancia con otras modificaciones.
anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable. Artículo 181. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades: a) Revisar que la conducta de las personas	anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable. Artículo 181. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades: a) Revisar, de oficio o a petición de una		En ejercicio de su libertad
afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto. Que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;	persona afiliada al Partido, que la conducta de las personas afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;		de autoorganización.
b) Revisar la afiliación al Partido de reconocidas y reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por	 b) Revisar de oficio la afiliación al Partido de reconocidas y reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea 		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
alguna de las instancias del Partido o de las	cuestionada por alguna de las instancias del		
personas afiliadas, en el término de un año	Partido o de las personas afiliadas, en el		
contado desde el momento de ingresar su	término de un año contado desde el momento		
solicitud a la Comisión de Afiliación;	de ingresar su solicitud a la Comisión de		
c) Emitir recomendaciones a los órganos del	Afiliación;		
Partido respecto de las revisiones que realice y	c) Emitir recomendaciones a los órganos del		
dar seguimiento a su cumplimiento, éstos	Partido respecto de las revisiones que realice y		
tendrán obligación de responder conforme a sus	dar seguimiento a su cumplimiento, éstos		
facultades a dichas recomendaciones;	tendrán obligación de responder conforme a sus		
	facultades a dichas recomendaciones, así como emitir dictámenes resultado de sus		
	investigaciones para remitir e iniciar procedimientos ante la Comisión Nacional		
d) Vigilar el cumplimiento y respeto de la	Jurisdiccional:		
normatividad partidaria por parte de todas las	d) Vigilar de oficio el cumplimiento y respeto de		
personas afiliadas y órganos del Partido;	la normatividad partidaria por parte de todas las		
e) Vigilar que las actuaciones y conductas de	personas afiliadas y órganos del Partido;		
todos los órganos del Partido y quienes integren	e) Vigilar, de oficio , que las actuaciones y		
los mismos, las y los afilados del Partido, así	conductas de todos los órganos del Partido y		
como las personas representantes populares y	quienes integren los mismos, las y los afilados		
funcionarias, funcionarios públicos afiliadas o	del Partido, así como las personas		
postuladas por el Partido, se ajusten a los	representantes populares y funcionarias,		
principios, Programa, Línea Política, y Estatuto	funcionarios públicos afiliadas o postuladas por		
del Partido;	el Partido, se ajusten a los principios, Programa,		
f) Investigar sobre actos o conductas de los	Línea Política, y Estatuto del Partido;		
órganos del Partido y sus integrantes, las y los	f) Investigar, de oficio o a petición de persona		
afiliados del Partido, así como los	afiliada al Partido, sobre actos o conductas de		
representantes populares, funcionarias,	los órganos del Partido y sus integrantes, las y		
funcionarios públicos afiliados o postulados por	los afiliados del Partido, así como los		
el Partido, que contravengan los Principios,	representantes populares, funcionarias,		
Programa, Línea Política y Estatuto, así como la	funcionarios públicos afiliados o postulados por		
normatividad constitucional;	el Partido, que contravengan los Principios,		
a) Integral les avandients aux sentences les	Programa, Línea Política y Estatuto, así como la		
g) Integrar los expedientes que contengan los	normatividad constitucional;		
elementos y actuaciones derivadas de las	g) Integrar los expedientes que contengan los		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán de remitir al Comité Ejecutivo Nacional para dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio; h) Establecerá convenios con organizaciones de la sociedad civil que la apoyarán en la realización de sus trabajos, entre los que se incluyen evaluaciones cuyo resultado será de carácter vinculatorio, a las que se dará amplia publicidad; y	elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones o que deriven de resultados de los informes del Observatorio Ciudadano, mismos que deberán de remitir a la Comisión Nacional Jurisdiccional para dar curso al respectivo procedimiento; h) Establecerá convenios con organizaciones de la sociedad civil que la apoyarán en la realización de sus trabajos, entre los que se incluyen evaluaciones cuyo resultado será de carácter vinculatorio, a las que se dará amplia publicidad; i) Administrar y sustanciar los métodos alternos de solución de controversias, particularmente la mediación, para la atención de los conflictos generados entre afiliados o entre afiliados y los órganos del Partido; j) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; k) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar	Artículo 46, párrafos 1 y 3 de la LGPP.	Adecuación a la Ley. En concordancia con otras modificaciones.
Estatuto y del Reglamento de Ética que para	cumplimiento a las obligaciones		cambia sentido.





TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 184 al 189. No presentan cambios. Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales. En el ejercicio de estas funciones el Comité Ejecutivo Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.	obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas al Partido; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas al Partido en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. El financiamiento privado se ajustará a los límites anuales y reglas contempladas en los ordenamientos de la materia. Artículos 184 al 189. No presentan cambios. Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, por medio de su Secretaría de Finanzas, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados. En el ejercicio de estas funciones el Comité Ejecutivo Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.	Artículos 43, párrafo 1, inciso c) y 77, párrafo 1 de la LGPP.	Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 191. En los Comités Ejecutivos a nivel Nacional, Estatal y Municipal existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de las cuentas y de la promoción de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes, mismos que entregarán cuentas al Consejo del ámbito que corresponda y a la Comisión de Auditoría.	Artículo 191. En los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.		Modifica redacción, no cambia sentido.
Artículo 192. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus Consejos y ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional. Artículo 193. La Secretaría de Finanzas de los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tendrán a su cargo las cuentas y administración del patrimonio del Partido en cada uno de sus ámbitos de competencia, pero siempre se encontrarán subordinados al órgano al que pertenecen.	Artículo 193. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la cuenta nacional y en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales administrará el patrimonio del Partido en todo el país y su actividad siempre se encontrará subordinada al Comité Ejecutivo Nacional. Las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales deberán presentar, para su aprobación, al Consejo respectivo su proyecto de presupuesto de manera anual. En el caso de los Estatales, deberán remitir al Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto aprobado para su conocimiento. Las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente, tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	entregarán informes de manera trimestral		
	dentro de los treinta días siguientes a la		
	conclusión del trimestre respectivo y anual		
	dentro de los sesenta días siguientes a la		
	conclusión del ejercicio que se reporte.		
	En período de elecciones constitucionales,		
	las Secretarías de Finanzas de los Comités		
	Ejecutivos de todos los ámbitos deberán		
	rendir los informes de precampaña dentro de		
	los diez días posteriores a la conclusión de		
	la misma, y de campaña por períodos de		
	treinta días contados a partir del inicio de la		
	misma.		
	En ambos casos, los informes se		
	presentarán dentro de los tres días		
	siguientes a la conclusión de cada período.		
	Los informes antes mencionados serán		
	presentados a las autoridades electorales a		
	las cuales por ley se encuentren obligadas,		
	al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo		
	respectivo y a la Comisión de Auditoría del		
	ámbito que corresponda.		
	Los informes de gasto ordinario, de		
	precampaña y campaña de todos los ámbitos deberán ser publicados en el portal		
	de transparencia del Partido a efecto de que		
	la ciudadanía pueda acceder a dicha		
	información.		
	En caso de incumplimiento de las		
	obligaciones derivadas de este artículo, el		
	Comité Ejecutivo Nacional a través de su		
	Secretaría de Finanzas requerirá por primera		
	ocasión al Comité Ejecutivo omiso hasta por		
	un término de tres días, y en caso de		
	persistir la falta realizará un segundo, hasta		



por veinticuatro horas. En el supuesto de persistir la omisión después de los dos requerimientos, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretaría de Finanzas suspenderá la transferencia nacional, en caso de que éstos incumplan con: a) La presentación del presupuesto anual ante el Consejo en el primer trimestre del año para su aprobación y omita remitir el presupuesto aprobación y omita remitir el presupuesto aprobación a y omita remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
después de los dos requerimientos, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretaría de Finanzas suspenderá la transferencia nacional, en caso de que éstos incumplan con: a) La presentación del presupuesto anual ante el Consejo en el primer trimestre del año para su aprobación y omita remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretaría de Finanzas suspenderá la transferencia nacional, en caso de que éstos incumplan con: a) La presentación del presupuesto anual ante el Consejo en el primer trimestre del año para su aprobación y omita remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
Secretaría de Finanzas suspenderá la transferencia nacional, en caso de que éstos incumplan con: a) La presentación del presupuesto anual ante el Consejo en el primer trimestre del año para su aprobación y omita remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
transferencia nacional, en caso de que éstos incumplan con: a) La presentación del presupuesto anual ante el Consejo en el primer trimestre del año para su aprobación y omita remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que correspondia a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
incumplan con: a) La presentación del presupuesto anual ante el Consejo en el primer trimestre del año para su aprobación y omita remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
a) La presentación del presupuesto anual ante el Consejo en el primer trimestre del año para su aprobación y omita remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		l		
ante el Consejo en el primer trimestre del año para su aprobación y omita remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		•		
año para su aprobación y omita remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
Nacional; b) Omita rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
b) Omitá rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
Ejecutivo Nacional; c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		II		
c) Omita rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		que se encuentre obligado y al Comité		
precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		Ejecutivo Nacional;		
autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		c) Omita rendir los informes de campaña y		
que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		-		
responsabilidad personal y directa de éstos; d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
d) Omita realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
del Partido; y e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del		•		
e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
la prerrogativa estatal recibida, dentro del				
∥ término de diez dias del siguiente mes del l		término de diez días del siguiente mes del		
ejercido.				
Una vez subsanada la falta u omisión se				



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 194. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal deberán contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero. Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar en la página web del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.	levantará al día siguiente la medida de suspensión, debiendo entregar las prerrogativas retenidas de manera retroactiva. Artículo 194. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional debe contar con un equipo de servicio profesional técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero. Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar de manera trimestral y anual en la página de internet del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias		MOTIVACIÓN En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.
			En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 196 y 197. No presentan cambios. Artículo 198. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para todo afiliado del Partido; la cuota mínima anual será de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia. Artículos 196 y 197. No presentan cambios. Artículo 198. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para todo afiliado del Partido; la cuota mínima anual será de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Ética, podrá establecer procedimientos administrativos para que todas las personas afiliadas al	Artículo 41, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículos 199 y 200. No presentan cambios. Artículo 201. Los afiliados estatutariamente obligados a pagar cuotas extraordinarias que se retrasen tres meses en su pago, serán sancionados y no podrán ser postulados a ningún cargo de elección popular y dirección del Partido, durante al menos un año. En caso de reincidencia en dicha conducta será sancionado por tres años. Artículos 202 al 209. No presentan cambios. Artículo 210. La formación política, la capacitación, la participación en espacios de discusión y el acceso a los materiales que se elaboren como resultado de las tareas de investigación, constituyen derechos de todos los afiliados del Partido.	Partido cumplan con el pago de sus cuotas. Artículos 199 y 200. No presentan cambios. Artículo 201. Los afiliados estatutariamente obligados a pagar cuotas extraordinarias que se retrasen tres meses en su pago, serán sancionados y no podrán ser postulados a ningún cargo de elección popular y dirección del Partido, durante al menos un año. En caso de reincidencia en dicha conducta será sancionado por tres años con la suspensión de sus derechos partidarios. Artículos 202 al 209. No presentan cambios. Artículo 210. La formación política, la capacitación, la participación en espacios de discusión y el acceso a los materiales que se elaboren como resultado de las tareas de investigación, constituyen derechos de todos los afiliados del Partido.	Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. Adecuación a la Ley.
	A efecto de garantizar los derechos de las personas afiliadas contempladas en el presente artículo, el Partido por medio del	g), 41, párrafo 1, inciso h) y	



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 211 al 215. No presentan cambios. Artículo 216. Las y los integrantes de los órganos de dirección del Partido, así como legisladoras, legisladores e integrantes de órganos de gobierno, tienen obligación de capacitarse y actualizarse en los temas que competan al desarrollo de su actividad, de acuerdo con lo que establezca el Plan Nacional de Formación y Capacitación del partido. De no ser así se harán acreedores a las sanciones que determine el reglamento correspondiente.	Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno otorgará a todas las personas afiliadas la formación política y capacitación que soliciten o requieran. Artículos 211 al 215. No presentan cambios. Artículo 216. Las y los integrantes de los órganos de dirección del Partido, así como legisladoras, legisladores e integrantes de órganos de gobierno, tienen obligación de capacitarse y actualizarse de manera permanente en los temas que competan al desarrollo de su actividad, de acuerdo con lo que establezca el Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación del Partido. De no ser así se harán acreedores a las sanciones que determine el Reglamento de Disciplina Interna. Para tal efecto, el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno estará obligado a planificar cursos, seminarios, talleres o diplomados en materia de Línea Política, Ética Política, Administración Pública, Proceso Legislativo y Agenda Nacional, impartidos por expertos en la materia, académicos, intelectuales, universitarios y profesionistas, debiendo convocar al menos de manera semestral a los integrantes de los órganos de Dirección, a los legisladores y legisladoras del Partido y a los integrantes de órganos de gobierno emanados del Partido, así como a las personas afiliadas al Partido interesadas en	Artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 217 al 220. No presentan cambios. Artículo 221. El Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática es un organismo que tiene como propósito elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación. Artículos 222 al 227. No presentan cambios. Artículo 228. El Consejo Consultivo del Instituto estará conformado por un o una representante del grupo parlamentario del Partido en la Cámara de Diputados, un o una representante del grupo parlamentario del partido en el	el tema. El incumplimiento de las obligaciones planteadas en el párrafo anterior serán motivo de sanción que podrá ir desde el apercibimiento hasta la inhabilitación y destitución del cargo, lo anterior de acuerdo a las normas que rigen la vida interna del Partido. Artículos 217 al 220. No presentan cambios. Artículo 221. El Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática es un organismo que tiene como propósito elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación. Asimismo, el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática, será el encargado de Ilevar a cabo los trabajos de la Escuela de Formación de Cuadros del Partido de la Revolución Democrática. La Escuela de Formación de Cuadros del Partido de la Revolución Democrática será la encargada de capacitar a todos aquellos cuadros políticos y operativos del Partido que tengan incidencia en todo el país. Artículos 222 al 227. No presentan cambios. Artículos 228. El Consejo Consultivo del Instituto estará conformado por un o una representante del grupo parlamentario del Partido en la Cámara de Diputados, un o una representante del grupo parlamentario del partido en el	Artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.	En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Senado, un o una representante de la representación del Partido ante el Instituto Federal Electoral, un o una representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales del Partido, un o una representante de los gobiernos estatales del Partido, las y los responsables de las áreas de Acción Electoral, Autoridades Locales y Equidad y Género, más dos especialistas nombrados por el Consejo Nacional que no sean afiliados del Partido. Su cargo será honorífico y durará tres años. Artículos 229 al 234. No presentan cambios. Artículo 235. El Instituto garantizará la creación de redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todos los afiliados, siempre en coordinación de los Secretarios de Formación Política en todos sus ámbitos. Sólo el Instituto podrá certificar a los formadores políticos.	Senado, un o una representante de la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, un o una representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales del Partido, un o una representante de los gobiernos estatales del Partido, las y los responsables de las áreas de Acción Electoral, Autoridades Locales, Jóvenes e Igualdad de Géneros, más dos especialistas nombrados por el Consejo Nacional que no sean afiliados del Partido. Su cargo será honorífico y durará tres años. Artículos 229 al 234. No presentan cambios. Artículo 235. El Instituto garantizará la creación de redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todos los afiliados, siempre en coordinación de los Secretarios de Formación Política en todos sus ámbitos. Sólo el Instituto podrá certificar a los formadores políticos. Los formadores políticos serán los encargados de poner en práctica el Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación y transmitir la Línea Política del Partido e implementar los programas territoriales de organización, formación política y capacitación electoral. Éstos deberán cumplir el perfil establecido en la convocatoria respectiva. Se deberá garantizar que haya al menos un formador político por cada Distrito Electoral Federal. Artículo 236. Los órganos ejecutivos del Partido	Artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
deberán de contar con instancias permanentes	deberán de contar con instancias permanentes		de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
de comunicación, mismas que deberán de observar un desempeño profesional e institucional de difusión, acorde con las políticas generales que la dirección nacional del Partido establezca.	de comunicación, mismas que deberán de observar un desempeño profesional e institucional de difusión, acorde con las políticas generales y manuales que el Comité Ejecutivo Nacional determine y establezca. El Partido impulsará una línea comunicable y sus dirigentes están obligados a dar a conocer el contenido de las posiciones del Partido ante cada situación o evento. El Comité Ejecutivo Nacional aprobará un manual de comunicación que deberá abarcar tanto las cuestiones técnicas como las más importantes relacionadas con el dotar de carácter oficial a los pronunciamientos del Partido, la manera de adoptar éstos y el contenido político que les debe caracterizar. Este manual será de observancia obligatoria para todos los integrantes de órganos, dirigentes y representantes con cargos de elección popular de todo el país. Los Comités Ejecutivos de todos los ámbitos contarán con una Secretaría de Comunicación, mismas que aplicarán las políticas generales de comunicación y difusión que determine el Comité Ejecutivo Nacional. Los o las titulares de las Secretarías Comunicación de los ámbitos estatal y municipal tendrán que trabajar en coordinación con la del ámbito nacional, y todos los titulares tendrán que contar con experiencia en comunicación. Las Secretarías de Comunicación de todos los ámbitos deberán contar con un equipo profesional de comunicación y hacer más		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 237. No presenta cambios. Artículo 238. Para el efecto de realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, será el propio Comité Ejecutivo Nacional, a través del titular de la Secretaría de Difusión y Propaganda , quién la coordine y supervise en todo el territorio nacional. Debiendo incluir las propuestas de campañas	eficientes y profesionales todas las áreas de comunicación del Partido. Artículo 237. No presenta cambios. Artículo 238. Para el efecto de realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, será el propio Comité Ejecutivo Nacional, a través del titular de la Secretaría de Comunicación, quién la coordine y supervise en todo el territorio nacional. Debiendo incluir las propuestas de campañas que presente la Organización Nacional de		En concordancia con otras modificaciones.
que presente la Organización Nacional de Jóvenes del Partido. Artículos 239 al 241. No presentan cambios. Artículo 242. En las campañas electorales, la difusión de mensajes e imágenes del Partido deberán de ser congruentes con la línea establecida por la dirección nacional y para el efecto de su elaboración y difusión, los órganos ejecutivos estatales deberán de contar con la autorización del titular de la Secretaría de Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo	Jóvenes del Partido. Artículos 239 al 241. No presentan cambios. Artículo 242. En las campañas electorales, la difusión de mensajes e imágenes del Partido deberán de ser congruentes con la línea establecida por la dirección nacional y para el efecto de su elaboración y difusión, los órganos ejecutivos estatales deberán de contar con la autorización de la persona titular de la Secretaría de Comunicación del Comité		En concordancia con otras modificaciones.
Nacional. Debiendo incluir las propuestas de campañas que presente la Organización Nacional de Jóvenes del Partido, que vayan encaminadas a este sector de la sociedad.	Ejecutivo Nacional, debiendo incluir las propuestas de campañas que presenten la Organización Nacional de Jóvenes y la de Mujeres del Partido, que vayan encaminadas a esos sectores de la sociedad. El Partido garantizará se lleven a cabo evaluaciones continuas por medio de consultores y asesores externos, que de la mano con un grupo de trabajo del Partido, puedan revisar y evaluar los resultados de las campañas de comunicación del Partido, para estar en posibilidades de interpretar los resultados, y con ello, construir nuevas		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	estrategias de comunicación del Partido.		
	Los gastos de propaganda efectuados por el Partido, precandidatos y candidatos		
	Partido, precandidatos y candidatos realizados durante el período de		
	precampaña, campaña u ordinario en los		
	ámbitos federal y local por concepto difusión		
	de mensajes e imágenes de radio, televisión		
	y otros medios para efectos de su		
	elaboración y difusión, se deberán informar		
	a la Secretaría de Finanzas del Comité		
	Ejecutivo Nacional de manera inmediata; en		
	caso de incumplimiento se harán acreedores		
	a las infracciones establecida en la Ley		
	General de Instituciones y Procedimientos		
	Electorales y a lo dispuesto por el artículo		
	188 del presente ordenamiento.		
Artículos 243 al 246. No presenta cambios.	Artículos 243 al 246. No presenta cambios.		
Artículo 247. La Medalla de la Orden a la	Artículo 247. La Medalla de la Orden a la		En ejercicio de su libertad
Honestidad será otorgada en sesión solemne	Honestidad será otorgada anualmente en		de autoorganización.
por el Consejo Nacional del Partido a quienes	sesión solemne por el Consejo Nacional en el		
hayan fungido como servidores públicos emanados del Partido y que después de que los	marco del aniversario del Partido a quienes hayan fungido como servidores públicos o		
órganos locales de fiscalización en cada	legisladores emanados del Partido y que		
entidad hayan liberado de responsabilidad en	hayan demostrado que durante sus		
su gestión.	administraciones y gestiones actuaron con		
ou goodoni	apego a la Línea Política y Plataforma del		
	Partido, pero siempre después de que los		
	órganos federales o locales de fiscalización,		
	según sea el caso, los hayan liberado de		
	responsabilidad en su gestión.		
Artículo 248. A nivel estatal y municipal, cada	Artículo 248. El Partido estará obligado a		En ejercicio de su libertad
órgano estará obligado a estimular anualmente	estimular y reconocer, al menos anualmente a		de autoorganización.
a los afiliad o s del Partido que más se hayan	aquellas personas afiliadas, legisladores		
destacado en su ámbito o su labor social y	federales o locales y servidores públicos		
moral.	emanados del Partido, que durante sus		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 249 y 250. No presenta cambios. Artículo 251. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar al Comité Ejecutivo Nacional la denuncia con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de expulsión. Esta denuncia deberá entregarse en un plazo no mayor a 60 días.	administraciones y gestiones actuaron con apego a la Línea Política y Plataforma del Partido y que se hayan destacado en su ámbito o su labor social y moral. Para tal efecto, los Consejos en todos sus ámbitos conformará entre sus integrantes una Comisión de Honor y Estímulos, de carácter honorario, que analizará el desempeño de personas afiliadas, legisladores federales o locales y servidores públicos emanados del Partido, tomando siempre en consideración los informes del Observatorio Ciudadano, a efecto de proponer ante el Consejo que le corresponda o el Consejo Nacional a aquellas personas que sean merecedoras de un reconocimiento. Artículos 249 y 250. No presenta cambios. Artículo 251. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar, en los casos extraordinarios y de urgencia, al Comité Ejecutivo Nacional la queja con los elementos de prueba en los casos en que conozcan que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de cancelación de la membresía. Esta queja deberá interponerse en un plazo no mayor a 60 días a partir de la	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
Artículo 252. El Comité Ejecutivo Nacional podrá sancionar, con los elementos de prueba necesarios, en aquellos casos en que la Comisión de Ética y Vigilancia le remita un dictamen de propuesta de sanción, y siempre y	fecha de los hechos. Artículo 252. El Comité Ejecutivo Nacional podrá remitir, de manera extraordinaria, para efecto de resolución inmediata, a la Comisión Nacional Jurisdiccional con los elementos de prueba necesarios, en aquellos casos en que la	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
cuando un afiliado o dirigente del Partido haya incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación o de cancelación de membresía, aplicando estrictamente lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando garantizar en	Comisión de Ética y Vigilancia le remita un dictamen de propuesta de sanción, siempre y cuando un afiliado o dirigente del Partido haya incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación o de cancelación de membresía, aplicando		
todo momento el derecho de audiencia al presunto responsable.	estrictamente lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando garantizar en todo momento el derecho de audiencia al presunto responsable.		
Artículo 253. Las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo Nacional serán recurribles ante la Comisión Nacional Jurisdiccional.	Artículo 253. Las propuestas de sanción remitidas por el Comité Ejecutivo Nacional serán resueltas por la Comisión Nacional Jurisdiccional.	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
Artículo 254. El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá	Artículo 254. Se deroga.	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes			
del Consejo Nacional siempre y cuando la expulsión no haya sido por comisión de delito grave, siempre que el punto se			
encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión. Artículo 255. Las normas generales para las	Artículo 255. Las normas generales para las		
elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios: a) Podrán votar ()	elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios: a) Podrán votar ()		
b) Todas las elecciones nacionales, estatales, municipales, así como en el Exterior serán organizadas por la Comisión Electoral del	b) Todas las elecciones nacionales, estatales, municipales, así como en el Exterior serán organizadas por la Comisión Electoral del		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del presente ordenamiento;	Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del presente ordenamiento. En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría calificada mandatar al Comité Ejecutivo Nacional que solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud, por lo menos cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección correspondiente a efecto de que el citado Instituto proceda a dictaminar la posibilidad o imposibilidad material de organizar la elección, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos	Artículo 45 de la LGPP.	En concordancia con otras modificaciones.
c) El número () d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de derecho consuetudinario (usos y costumbres) se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método contemplado en el presente	Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes. Si el Instituto Nacional Electoral dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, el Instituto Nacional Electoral será el encargado de la elección respectiva con la coadyuvancia del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Electoral; c) El número () d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de derecho consuetudinario (usos y costumbres) se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Estatuto. En todo momento se deberá respetar las acciones afirmativas y la paridad de género contenidas en el Estatuto.	otro método contemplado en el presente Estatuto. En todo momento se deberá respetar las acciones afirmativas y la paridad de género contenidas en el Estatuto. e) La convocatoria será emitida y publicada por el órgano partidario facultado por el presente ordenamiento, misma que deberá otorgar certidumbre a todos los participantes y afiliados y deberá observar las normas intrapartidarias, la cual contendrá al menos: 1. Cargos o candidaturas a elegir; 2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;	Artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
	 Fechas de registro de candidaturas; Documentación a entregar en el momento del registro; Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes; Método de selección; Fecha y lugar de la elección; y Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso. 		
Artículo 256. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada al Partido con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberán cumplir además, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspira:	Artículo 256. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberán cumplir además, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspira:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



I nivel nacional cubrirá por lo los siguientes requisitos: haber de un órgano ejecutivo a nivel cional, haber sido miembro del nal, haber ocupado un cargo de		
e los siguientes requisitos: haber de un órgano ejecutivo a nivel cional, haber sido miembro del nal, haber ocupado un cargo de		
de un órgano ejecutivo a nivel sional, haber sido miembro del nal, haber ocupado un cargo de		
sional, haber sido miembro del nal, haber ocupado un cargo de		
ai uei Failluu u cuillai cuil ei avai		
o por ciento de los Consejeros		
statal, para ocupar la Presidencia		
•		
tatales;		
•		
onsejeros iviunicipales; y		
,		En ejercicio de su libertad
		de autoorganización.
J .		de adioorganización.
•		
e obnitilist at motion (Idea	lar del Partido o contar con el aval co por ciento de los Consejeros estatal, para ocupar la Presidencia General del Comité Ejecutivo o menos uno de los siguientes ber formado parte de un Comité nicipal, haber sido miembro del tal, haber ocupado un cargo de alar del Partido o contar con el einticinco por ciento de los statales; ar la Presidencia o la Secretaría comité Ejecutivo Municipal cubrirá uno de los siguientes requisitos: niembro del Consejo Municipal, o un cargo de elección popular del tar con el aval del veinticinco por Consejeros Municipales; y () Las campañas para elegir a los de órganos de dirección se siguientes bases: atos () á contratar por sí o por interpósita	estatal, para ocupar la Presidencia General del Comité Ejecutivo o menos uno de los siguientes ber formado parte de un Comité nicipal, haber sido miembro del tal, haber ocupado un cargo de alar del Partido o contar con el einticinco por ciento de los estatales; ar la Presidencia o la Secretaría comité Ejecutivo Municipal cubrirá uno de los siguientes requisitos: miembro del Consejo Municipal, o un cargo de elección popular del tar con el aval del veinticinco por consejeros Municipales; y () Las campañas para elegir a los de órganos de dirección se a siguientes bases: atos ()



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral; c) La Comisión Electoral () Artículos 258 al 261. No presentan cambios. Artículo 262. La elección de las y los integrantes de los Consejos del Partido se realizará en los siguientes términos: a) Los Consejeros () c) En el caso de los Consejos Estatales, las Consejerías serán electas mediante Listas Estatales. Para tal efecto, en cada Estado se inscribirán planillas estatales integradas hasta por el número total de Consejerías que le corresponda a cada Estado.	persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral; c) La Comisión Electoral () Artículos 258 al 261. No presentan cambios. Artículo 262. La elección de las y los integrantes de los Consejos del Partido se realizará en los siguientes términos: a) Los Consejeros () c) En el caso de los Consejos Estatales, el cincuenta por ciento de las Consejerías serán electas por Distritos Electorales Locales, garantizando que en cada distrito se elija al menos un consejero. El número total de Consejeros que le corresponda elegir a cada Distrito Electoral Local será determinado con base en la última votación de diputados locales a favor del Partido. Para tal efecto, en cada Distrito Electoral Local se inscribirán planillas integradas hasta por el número total de Consejerías que le corresponda a cada Distrito Electoral. El cincuenta por ciento restante será electo vía representación proporcional, mediante la Lista Estatal, entre los diferentes lemas, sublemas o agrupaciones, que hubieren		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
estatal de acuerdo al porcentaje de votación	participado en la elección de acuerdo al		
que hubieren obtenido y de acuerdo a lo que	porcentaje de votación que hayan obtenido y de		
determine el Reglamento respectivo.	acuerdo a lo que determine el Reglamento		
Para el caso del Consejo en el Exterior, la	respectivo.		
elección de sus Consejerías seguirá las	Ningún lema, sublema o corriente de opinión		
mismas reglas establecidas en el presente	podrá contar con un número de consejeros		
inciso;	por ambos principios que representen un		
	porcentaje total del Consejo que exceda en		
	ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida.		
Para establecer el número total de Consejerías	Para establecer el número total de Consejerías		
a elegir en cada Estado se deberá estar a lo	a elegir en cada Estado se deberá estar a lo		
dispuesto en el artículo 63 del presente	dispuesto en el artículo 63 del presente		
ordenamiento.	ordenamiento.		
Las Consejerías de cada Estado ()	ordonamonio.		
d) Para el caso ()	d) Para el caso ()		
Artículos 263 al 274. No presentan cambios.	Artículos 263 al 274. No presentan cambios.		
Artículo 275. Las y los candidatos ()	Artículo 275. Las y los candidatos ()		En ejercicio de su libertad
Los métodos de selección a realizarse podrán	Los métodos de selección a realizarse podrán		de autoorganización.
ser los siguientes:	ser los siguientes:		
a) Se deroga.			
b) Por votación universal, directa y secreta de	a) Por votación universal, directa y secreta de		
los afiliados del ámbito correspondiente;	los afiliados del ámbito correspondiente;		
c) Por votación de los Consejeros respectivos	b) Por votación de los Consejeros respectivos		
de la instancia correspondiente;	de la instancia correspondiente; y		
d) Por candidatura única presentada ante el	c) Por candidatura única presentada ante el		
Consejo; o e) Se deroga.	Consejo. Para el caso que el método de selección sea	Artículo 44, párrafo 1, inciso	
e) de deroga.	el establecido en los incisos a), b) o c), el	a), numeral VII de la LGPP.	
	Consejo respectivo estará obligado a definir	aj, numerar virue la LOFF.	
	al menos el cincuenta por ciento de las		
	candidaturas en cada proceso electoral para		
	que éstas sean electas mediante el método		
	de votación universal, libre, directa y secreta		
	a la ciudadanía, cuestión que deberá ser		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 276 al 280. No presentan cambios. Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno: a) Cumplir con () d) Se deroga.	establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método. Artículos 276 al 280. No presentan cambios. Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno: a) Cumplir con () d) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a	Artículo 39, párrafo 1, inciso h) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
e) Separarse mediante () h) Presentar su Declaración Patrimonial; i) En caso de () Artículos 282 al 287. No presentan cambios. Artículo 288. No podrán ocupar candidaturas plurinominales del Partido a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinominal en el periodo inmediato anterior. Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinominal, deberá transcurrir al menos un periodo de tres años. (Este artículo, se declaró inconstitucional, al resolverse el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente ST-	favor del Partido; e) Separarse mediante () h) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional; i) En caso de () Artículos 282 al 287. No presentan cambios. Artículo 288. Se deroga.		En concordancia con otras modificaciones.
JDC-91/2013, conforme a la sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción			



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, de fecha cuatro de julio de dos mil trece). Artículo 289. No presenta cambios. Artículo 290. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Artículos 291 al 295. No presentan cambios. Artículo 296. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales se realizará por los Comités Ejecutivos de carácter Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, en apego a los acuerdos aprobados por el respectivo Consejo, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.	Artículo 289. No presenta cambios. Artículo 290. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Artículos 291 al 295. No presentan cambios. Artículo 296. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales se realizará por los Comités Ejecutivos de carácter Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, en apego a los acuerdos aprobados por el respectivo Consejo, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos. Las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda estarán obligadas a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante	Artículo 43, párrafos 1, inciso c) y 2 de la LGPP.	Adecuación a la Ley. Adecuación a la Ley.
Artículos 297 al 299. No presentan cambios. Artículo 300. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por mayoría calificada del Consejo Nacional en las elecciones federales; el Consejo Estatal en las elecciones locales, y el Consejo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, los Comités	las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas. Artículos 297 al 299. No presentan cambios. Artículo 300. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por mayoría calificada del Consejo Nacional en las elecciones federales; el Consejo Estatal en las elecciones locales, y el Consejo Municipal en las elecciones municipales, pero siempre apegándose a lo establecido en el		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Ejecutivos del ámbito que se trate podrán buscar que se llegue a los acuerdos necesarios para uniformar los mensajes del Partido y que éstos sean aprobados por mayoría calificada de los Consejos respectivos.	artículo 242 del presente ordenamiento. Cuando coincidan unas y otras, los Comités Ejecutivos del ámbito que se trate podrán buscar que se llegue a los acuerdos necesarios para uniformar los mensajes del Partido y que éstos sean aprobados por mayoría calificada de		
Artículos 301 al 306. No presentan cambios. Artículo 307. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.	los Consejos respectivos. Artículos 301 al 306. No presentan cambios. Artículo 307. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Corresponde al Consejo Nacional con la participación del Comité Ejecutivo Nacional aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el propio Comité Ejecutivo Nacional con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.	Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.		
Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación por dos terceras partes de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido.	Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de		
Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.	Alianzas aprobadas. Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo. Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para	Artículo 91 de la LGPP.	Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 309. El Partido podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de éstas últimas, sólo procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean afiliados del Partido o que habiendo militando en éste ya no tengan pertenencia por un periodo no	participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 309. El Partido podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Los Frentes serán aprobados por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se	Artículo 86 de la LGPP.	MOTIVACIÓN Adecuación a la Ley.
menor a tres años. La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales. Artículo 310. Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a las	calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de objetivos de carácter nacional. En el caso de un frente de carácter estatal el Consejo Estatal aprobará la propuesta de Frente misma que remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. Artículo 310. Para constituir un frente el Partido deberá celebrar un convenio en el que se hará constar: a) Su duración; b) Las causas que lo motiven; c) Los propósitos que persiguen, y d) La forma que convengan los partidos		En concordancia con otras modificaciones.
candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.	políticos para ejercer en común sus prerrogativas, de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos y el presente ordenamiento. El convenio que se celebre para integrar un frente deberá presentarse al Instituto Nacional Electoral, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales y en su caso dispondrá su		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 311. Cuando se realice una coalición o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado. No podrán () Artículo 312. No presenta cambios. Artículo 313. El Partido de la Revolución Democrática definirá los lineamientos legislativos y de gobierno que han de hacer valer las y los afiliados o las y los candidatos externos del Partido de la Revolución Democrática que hubiesen competido bajo sus siglas y que ocupen cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Dichas directrices se definirán mediante las decisiones que con base en los documentos básicos del Partido, adopte el Congreso Nacional.	publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos. El Partido al integrar un frente conservará su personalidad jurídica, su registro y su identidad. Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán () Artículo 312. No presenta cambios. Artículo 313. El Partido de la Revolución Democrática por medio del Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional definirá los lineamientos legislativos y de gobierno que han de hacer valer las personas afiliadas o las y los candidatos externos del Partido que hubiesen competido bajo sus siglas y que ocupen cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Dichas directrices se definirán mediante las decisiones que con base en los documentos básicos del Partido, adopte el Congreso Nacional. El Partido definirá las prioridades y orden de la agenda legislativa de la fracción parlamentaria del Partido; los posicionamientos y pronunciamientos políticos de los legisladores ante los Congresos en el ámbito respectivo, frente a los problemas y temas de interés nacional;	FUNDAMENTO LEGAL	En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de su libertad de autoorganización.



		FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos	que deberán de cumplir los legisladores y gobernantes emanados del Partido en todos sus ámbitos. El incumplimiento de los lineamientos establecidos por el Partido podrá ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen. Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos		En ejercicio de su libertad
perredistas, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el p artido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases: a) Tendrán participación con derecho a voz en los Consejos correspondientes. Cuando se trate de temas relacionados con su ámbito específico	legisladores, que hayan sido postulados por el Partido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases: a) Tendrán participación con derecho a voz en los Consejos correspondientes. Cuando se trate de temas relacionados con su ámbito específico		de autoorganización.
de acción podrán fijar posiciones iniciales sobre el tema. El Partido creará mecanismos de obligatoriedad para que los gobiernos perredistas cumplan las presentes disposiciones. La instancia que verificará el cumplimiento será la Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo del Comité Ejecutivo			
Nacional; b) Las leyes impulsadas () e) Se deberá efectuar una publicación trimestral de las declaraciones patrimoniales, realizando un desglose sobre el presupuesto asignado, el programado y el ejercido;	b) Las leyes impulsadas () e) Se deberá efectuar una publicación anual de las declaraciones patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, y cumplirá la obligación de transparentar su labor en el encargo que ocupe de acuerdo a las leyes aplicables. Para tal efecto, todos aquellos afiliados que		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	ocupen un cargo de funcionarios públicos		
	dentro de los gobiernos emanados del		
	Partido tendrán la obligación de remitir a la		
	Secretaría de Comunicación del Comité		
	Ejecutivo Nacional copia de las citadas		
	declaraciones, para que las mismas sean		
	publicadas en la página de internet oficial del		
	Partido de la Revolución Democrática.		
	De igual forma dichas personas entregarán una copia a la Comisión de Auditoría del		
	Consejo Nacional y al Observatorio		
	Ciudadano a efecto de que lleve a cabo la		
	revisión y auditoría de la misma. Los		
	resultados de dicha revisión serán		
	publicados en la página de internet oficial		
	del Partido.		
	Las publicaciones señaladas en el presente		
	inciso seguirán las reglas establecidas en la		
	Ley General de Transparencia y Acceso a la		
	Información Pública, la Ley General de		
	Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el		
	Reglamento de Transparencia del Partido y		
	de los Lineamientos Generales para la		
	Organización y Conservación de los		
	Archivos emitidos por las normas en la		
	materia.		
	El Partido verificará que sus gobernantes y		
	funcionarios emanados de este instituto		
	político rindan sus informes a los que se		
	encuentran obligados por ley en relación a		
	su encargo;		
f) Las políticas públicas de los gobiernos del	f) Las políticas públicas de los gobiernos del		
Partido de la Revolución Democrática deben	Partido deben involucrar a la ciudadanía, impulsar su organización autónoma, capacitarla		
involucrar a la ciudadanía, impulsar su	impuisar su organización autonoma, capacitana		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
organización autónoma, capacitarla en los	en los temas de la administración pública,		
temas de la administración pública, facilitar la	facilitar la evaluación de las acciones		
evaluación de las acciones gubernamentales y	gubernamentales y permitir su incidencia en la		
permitir su incidencia en la toma de decisiones;	toma de decisiones.		
porman da moraciona en la toma de deciciones,	Además tomarán en consideración los		
	informes que realicen los Observatorios		
	Ciudadanos a efecto de implementar		
	acciones que beneficien a la sociedad		
g) En los ()	mexicana:		
n) Los gobiernos perredistas aplicarán como	g) En los ()		
políticas públicas en el ejercicio de su encargo	n) Los gobiernos perredistas aplicarán como		
estrategias de:	políticas públicas en el ejercicio de su encargo		
1. Desarrollo sustentable y normas básicas de	estrategias de:		
protección ambiental;	1. Desarrollo sustentable y normas básicas de		
2. Perspectiva de género;	protección ambiental;		
	2. Perspectiva de género;		
3. Transparencia en obras públicas;	3. Perspectiva de juventud;		
 Campañas de alfabetización; y 	4. Transparencia en obras públicas;		
5. Definición de políticas públicas enfocadas a	Campañas de alfabetización; y		
indígenas y afromexicanos.	6. Definición de políticas públicas enfocadas a		
o) Para el correcto ()	indígenas y afromexicanos;		
p) Las fracciones parlamentarias tendrán la	o) Para el correcto ()		
obligación de establecer consejos consultivos	p) Las fracciones parlamentarias tendrán la		
con organizaciones de la Sociedad Civil con el	obligación de establecer consejos consultivos		
fin de definir sus iniciativas legislativas.	con organizaciones de la s ociedad c ivil con el		
Artículo 314. ()	fin de definir sus iniciativas legislativas.		
El Partido creará mecanismos de	La Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo		
obligatoriedad para que los gobiernos	del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la		
perredistas cumplan las presentes	obliga ción de acompañar e implementar		
disposiciones. La instancia que verificará el	acciones que permitan acompañar los		
cumplimiento será l a Secretaría de Gobierno y	lineamientos establecidos por el Partido en		
Enlace Legislativo del Comité Ejecutivo	beneficio de la sociedad mexicana.		
Nacional;	El Partido verificará permanentemente el		
	cumplimiento de las obligaciones		
	establecidas en el presente artículo, creando		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 315 al 321. No presentan cambios. Artículo 322. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales, de manera conjunta con sus gobernantes y legisladores, evaluarán política y periódicamente el funcionamiento y los resultados del desempeño de sus representantes en puestos de elección popular. Dichas evaluaciones culminarán en resolutivos, cuyo objetivo será mejorar el funcionamiento de los gobiernos perredistas, definir la participación del Partido en temas legislativos y de gobierno, así como verificar el cumplimiento de los objetivos del Partido.	mecanismos que permitan a los legisladores y gobiernos perredistas cumplan las presentes disposiciones. Artículos 315 al 321. No presentan cambios. Artículo 322. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales, de manera conjunta con sus gobernantes y legisladores, evaluarán política y periódicamente el funcionamiento y los resultados del desempeño de sus representantes en puestos de elección popular. Dichas evaluaciones culminarán en resolutivos, cuyo objetivo será mejorar el funcionamiento de los gobiernos perredistas, definir la participación del Partido en temas legislativos y de gobierno, así como verificar el cumplimiento de los objetivos del Partido. Asimismo, para evaluar el desempeño de los gobiernos y fracciones parlamentarias del Partido, se establecerán convenios con instancias de la sociedad civil, instituciones públicas o, incluso, con agrupaciones ciudadanas que, con la figura de Observatorios Ciudadanos, evaluarán el desempeño de dichos gobiernos y fracciones parlamentarias. En primera instancia se buscará a organizaciones que ya realicen estas funciones de manera independiente. En todo caso, para evaluar indicadores o temas específicos que no realice ninguna instancia civil organizada, el Partido realizará convenios apropiados y especialmente encaminados para obtener dichas evaluaciones. En ambos casos, se solicitará que los		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	resultados sean públicos para verificar el cumplimiento de funcionarios, servidores públicos y legisladores del Partido respecto del Programa y la Línea Política de este instituto político, así como que sus programas de gobierno y agendas legislativas se encuentren en concordancia con los lineamientos aprobados por la dirección nacional y el Consejo Nacional. Las personas afiliadas al Partido e instancias partidarias podrán señalar deficiencias o actos dolosos e incluso presentar quejas respecto de los informes referidos de acuerdo a las reglas establecidas en el presente ordenamiento. La Comisión de Vigilancia y Ética con los		MOTIVACIÓN
	informes rendidos por los Observatorios Ciudadanos iniciará de oficio el procedimiento de investigación a través de los canales que indica el Estatuto y los reglamentos que de él emanen. El carácter público de la evaluación también será útil para los ciudadanos gobernados por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de que juzguen la manera de gobernar de nuestros afiliados y de ser necesario para que, dentro del marco de la ley, exijan el cumplimiento de sus responsabilidades. Las personas afiliadas al Partido que sean funcionarios, servidores públicos y legisladores y legisladoras de las fracciones parlamentarias del Partido observados deberán obligatoriamente proveer al		
	Observatorio Ciudadano la información que éste les solicite, de acuerdo a lo que señalen		





TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	contribuyendo a elevar la eficacia de las		
	acciones del Partido.		
	El Observatorio Ciudadano podrá incluir una		
	o varias organizaciones independientes del		
	Partido. Podrán ser organizaciones que ya		
	efectúan observaciones a los partidos		
	políticos o se solicitarán observaciones		
	específicas por parte del Partido. En ambos casos se establecerán convenios con dichas		
	organizaciones.		
	El Observatorio Ciudadano elaborará un		
	informe de los resultados de su diagnóstico		
	y evaluación, pudiendo emitir		
	recomendaciones, si así lo estima, mismas		
	que serán dadas a conocer al Consejo		
	Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y al		
	órgano evaluado, debiéndose publicar en la		
	página de internet oficial del Partido, a efecto		
	de que las personas afiliadas y la ciudadanía		
	tengan conocimiento de los resultados. Las		
	organizaciones que componen el		
	Observatorio Ciudadano podrán publicar sus		
	resultados por los medios que crean		
	conveniente y que se establezcan en los		
	convenios respectivos, con independencia		
	del Partido.		
	En ningún caso corresponderá al		
	Observatorio Ciudadano tomar medidas		
	disciplinarias al interior del Partido,		
	correspondiendo esto al Consejo Nacional y		
	a la Comisión Nacional Jurisdiccional del		
	mismo, dentro del ámbito de sus		
	atribuciones.		
	Los órganos del Partido observados deberán		
	obligatoriamente proveer al Observatorio		



TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Ciudadano de la información que éste les		
•		
•		
•		
Partido serán materia de evaluación por		
parte de los observatorios ciudadanos.		
TRANSITORIOS		
<u>-</u>		
Federación.		
Asimismo se faculta al Comité Ejecutivo		
Nacional para que realice las adecuaciones		
necesarias relacionadas con aquellos		
·		
	Ciudadano de la información que éste les solicite, de acuerdo a lo que señalen los convenios respectivos. Para establecer los convenios, el Consejo Nacional nombrará las comisiones que considere adecuadas y será el propio Consejo Nacional quien los apruebe por mayoría simple. Todos los órganos del Partido y los representantes populares emanados del Partido serán materia de evaluación por parte de los observatorios ciudadanos. TRANSITORIOS PRIMERO Se prorrogan los efectos jurídicos del Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del Partido, celebrado los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, por lo que mantendrá su vigencia hasta en tanto el presente ordenamiento no sea aprobado por el Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que realice las adecuaciones	Ciudadano de la información que éste les solicite, de acuerdo a lo que señalen los convenios respectivos. Para establecer los convenios, el Consejo Nacional nombrará las comisiones que considere adecuadas y será el propio Consejo Nacional quien los apruebe por mayoría simple. Todos los órganos del Partido y los representantes populares emanados del Partido serán materia de evaluación por parte de los observatorios ciudadanos. TRANSITORIOS PRIMERO Se prorrogan los efectos jurídicos del Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del Partido, celebrado los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, por lo que mantendrá su vigencia hasta en tanto el presente ordenamiento no sea aprobado por el Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que realice las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos y observaciones que realice el Instituto Nacional Electoral para la aprobación del presente ordenamiento. SEGUNDO Para efecto de acercar al Partido con las causas y preocupaciones de la sociedad y como un mecanismo permanente de vinculación del Partido con la sociedad a través de sus demandas, temas, gestiones e intereses, y como una forma de construcción



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
de emitir la Convocatoria para la renovación	próxima sesión en donde lleve a cabo la		
de la totalidad de los órganos de dirección y	elección ordinaria de integrantes del Comité		
representación en todos los ámbitos y que	Ejecutivo Nacional, valorará la creación de		
se encuentran contemplados en el presente	las Secretarías del Comité Ejecutivo		
ordenamiento, dejando sin efectos los	Nacional de acuerdo a lo dispuesto en los		
períodos de mandato por los cuales se	artículos 101 y 102 del presente		
hayan sido electos los actuales órganos de	ordenamiento.		
dirección y representación del Partido en	TERCERO Una vez declarada la		
todos sus ámbitos.	constitucionalidad de las reformas		
TERCERO Se faculta al Consejo Nacional	aprobadas por esta soberanía, el Consejo		
del Partido a efecto de que lleven a cabo	Nacional de manera inmediata deberá emitir		
aquellas valoraciones pertinentes,	la convocatoria extraordinaria respectiva		
considerando la opinión de los Comités	para que puedan ser electos aquellos		
Ejecutivos y Consejo Estatales respectivos,	integrantes del Comité Ejecutivo Nacional		
en relación a las situaciones políticas,	que serán sustituidos.		
sociales y electorales de aquellos Estados	Las fecha de la elección y de la toma de		
que soliciten a la Comisión Política Nacional	posesión del cargo o cargos que		
que se exceptúe la elección de sus órganos	correspondan, estarán de acuerdo con los		
estatales, municipales y delegacionales.	plazos de la elección ordinaria, es decir, los		
Para tal efecto, la Comisión Política Nacional	integrantes del Comité Ejecutivo Nacional		
emitirá un dictamen, mismo que presentará a	electos sólo completarán el plazo del cargo		
consideración del Consejo Nacional, en el	que de manera ordinaria habría que cumplir		
cual se establezcan aquellas valoraciones	el electo de manera extraordinaria.		
políticas que hayan realizado a partir de la revisión y análisis exhaustivo de los	CUARTO Los criterios de paridad efectiva se precisarán en el Reglamento General de		
acuerdos emanados de los órganos	Elecciones y Consultas del Partido.		
intrapartidarios de las entidades	QUINTO Para efectos de cumplimiento y		
correspondientes.	aplicación de las cuestiones de		
Lo anterior deberá realizarse antes de que el	transparencia y acceso a la información		
Consejo Nacional del Partido emita la	contempladas en el presente ordenamiento,		
Convocatoria de la elección de órganos de	en tanto no entre en vigor de manera formal		
dirección del Partido, programada para el	la Ley General de Transparencia y Acceso a		
año 2014.	la Información Pública, será aplicable, para		
CUARTO Una vez declarada la	efectos del presente Estatuto, la Ley Federal		
constitucionalidad de las reformas	de Transparencia y Acceso a la Información		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
aprobadas por esta soberanía, la Comisión Política Nacional de manera inmediata deberá emitir la convocatoria respectiva para que puedan ser electos los integrantes de las Comisiones del Partido contempladas en el presente ordenamiento bajo las reglas establecidas en éste. QUINTO Hasta en tanto que se renueve a los integrantes del Secretariado Nacional actualmente en funciones, la Comisión Política Nacional en funciones ostentará las facultades otorgadas por este ordenamiento al Comité Ejecutivo Nacional además de que a ésta se integrarán los Coordinadores Parlamentarios del Congreso de la Unión con derecho a voto. SEXTO El proceso de transición para la constitución de la estructura orgánica de la Organización de Jóvenes del Partido, "Juventudes de Izquierda" se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones: I. Quien ocupe la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles formará parte y coordinará los trabajos de la Comisión de Transición que deberá presentar una propuesta de plan de trabajo al Consejo Nacional para su aprobación. II. El Plan de Trabajo deberá incluir de manera pormenorizada las etapas necesarias para la constitución de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Jóvenes, el Plan de Trabajo no deberá exceder un plazo de tres años contados a partir de la elección de la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles.			



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III. El Plan de Trabajo deberá incluir al menos			
los siguientes puntos:			
a. Un calendario de actividades en las 32			
entidades federativas, al menos uno por			
entidad, para dar a conocer la Organización			
en el primer año.			
b. Una campaña de afiliación a la			
Organización que no podrá ser menor a 2			
años contados a partir de la elección de la			
Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles.			
c. Un calendario para realizar, en el tercer			
año, los procesos electivos para constituir la			
estructura orgánica de acuerdo al			
Reglamento de la Organización. El Consejo			
Nacional del partido emitirá en su caso las			
convocatorias respectivas para la			
celebración de los procesos electivos.			
Dichos procesos se realizarán en las fechas			
adecuadas de tal forma que se empaten con			
la renovación de los órganos directivos del partido a nivel nacional.			
IV. Quien ocupe la Secretaría Nacional de			
Asuntos Juveniles convocará a las sesiones			
de la Comisión de Transición para el			
desahogo del Plan de Transición para el desahogo del Plan de Trabajo.			
V. La Comisión de Transición podrá			
convocar a los congresistas nacionales			
jóvenes del partido para la modificación, en			
su caso, de los documentos básicos de la			
Organización.			
VI. El Consejo Nacional del partido			
establecerá en sus presupuestos de 2014,			
2015 y 2016 los recursos necesarios para dar			
cumplimiento al Plan de Trabajo.			
VII. El Consejo Nacional del partido podrá			



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
realizar los cambios que estime convenientes al Plan de Trabajo a propuesta de la Comisión de Transición. VIII. Una vez constituidos los órganos directivos de la Organización en el ámbito nacional la Comisión de Transición cesará sus funciones. IX. Las Secretarías de Asuntos Juveniles que hayan sido electas en cualquier nivel dentro del plazo de tres años para la constitución de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Jóvenes del partido concluirán de manera normal el periodo de tres años por el que fueron electas. Concluido su periodo se procederá a su renovación de acuerdo al reglamento de la Organización.			